



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

4443-D-08  
OD 1404

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2008.

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la construcción de un monumento en homenaje a la gesta conocida históricamente como el Éxodo Jujeño a emplazarse en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo nacional convendrá con el gobierno de la provincia de Jujuy, la determinación del espacio público que ésta cederá, para el emplazamiento del monumento mencionado en el artículo 1º de la presente ley. El lugar asignado debe ser un punto panorámico que permita su visualización desde la entrada principal de la ciudad de San Salvador de Jujuy y de otros sitios estratégicos de esta capital.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Cultura de la Nación, dependiente del Poder Ejecutivo nacional, la que llamará a concurso público para seleccionar el proyecto de diseño y construcción del monumento mencionado en el artículo 1º de la presente ley.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

4443-D-08

OD 1404

2/.

ARTÍCULO 4º.- A los fines establecidos por la presente ley, la autoridad de aplicación convocará a un jurado a los efectos de evaluar y seleccionar los proyectos a presentarse, que estará integrado por tres (3) miembros designados por el Poder Ejecutivo nacional, tres (3) miembros designados por el gobierno de la provincia de Jujuy y uno (1) designado por el municipio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de los cuales como mínimo tres (3) deben ser artistas plásticos, un (1) historiador y un (1) arquitecto.

ARTÍCULO 5º.- Los integrantes del jurado que se crea por el artículo 4º de la presente ley, no percibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 6º.- La construcción del monumento que se establece por la presente ley, deberá concluir antes del día 23 de agosto de 2012, fecha de inauguración de la obra, en el marco de la conmemoración del bicentenario del Éxodo Jujeño.

ARTÍCULO 7º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados al Presupuesto de la Administración Nacional dentro de la Jurisdicción 20-14 Secretaría de Cultura de la Nación, en el ejercicio siguiente al del año de entrada en vigencia de la presente ley y en los sucesivos, de acuerdo al avance físico de las obras pertinentes y hasta su conclusión.

ARTÍCULO 8º.- La presente ley entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación, en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.